

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SINGA DISTRITO DE SINGA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:35:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: ¿Creación y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o instalación de losas deportivas y/o campos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o polideportivos y/o complejos educativos¿. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: ¿Creación y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o instalación de losas deportivas y/o campos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o polideportivos y/o complejos educativos Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA¿. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19.8 DEL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES:

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, LAS OBRAS DEFINIDAS COMO SIMILARES, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LO ABSUELTO POR EL AREA USUARIA, ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - LLATA

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD DE SINGA DISTRITO DE SINGA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:35:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (03 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ES EL ENCARGADO DE ESTABLECER LOS FACTORES DE EVALUACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASEES ESTANDARIZADAS.

LOS FACTORES DE EVALUACION TIENEN POR OBJETO, PERMITIR LA SELECCION DE LA MEJOR OFERTA POR MEDIO DE LA ASIGNACION DE PUNTAJES, POR LO QUE NO RESULTA RECTRICTIVO PARA NINGUN POSTOR. EN CASO DE QUE LOS POSTORES NO CUENTEN CON NINGUNA PRACTICA DE SOSTENIIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, NO SERA CAUSAL PARA SU NO ADMISION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna.